

Signatura: GC 36/Resoluciones
Fecha: 14 de febrero de 2013
Distribución: Pública
Original: Inglés

S



Dar a la población rural
pobre la oportunidad
de salir de la pobreza

Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 36º período de sesiones

Nota para los Gobernadores

Funcionarios de contacto:

Preguntas técnicas:

Rutsel Silvestre J. Martha

Asesor Jurídico
Tel.: (+39) 06 5459 2457
Correo electrónico: r.martha@ifad.org

Envío de documentación:

Deirdre McGrenra

Jefa de la Oficina de los Órganos Rectores
Tel.: (+39) 06 5459 2374
Correo electrónico: gb_office@ifad.org

Consejo de Gobernadores — 36º período de sesiones
Roma, 13 y 14 de febrero de 2013

Para **información**

Resoluciones adoptadas por el Consejo de Gobernadores en su 36º período de sesiones

1. El Consejo de Gobernadores, en su 36º período de sesiones, adoptó las resoluciones 171/XXXVI, 172/XXXVI, 173/XXXVI, 174/XXXVI, 175/XXXVI, 176/XXXVI, 177/XXXVI y 178/XXXVI.
2. Estas resoluciones se transmiten a todos los Estados Miembros del FIDA para su información.

Resolución 171/XXXVI

Aprobación de ingreso de la República de Nauru en el Fondo en calidad de Miembro no fundador

El Consejo de Gobernadores,

Teniendo en cuenta los artículos 3.1 a), 3.2 b) y 13.1 c) del Convenio; Constitutivo del FIDA y la sección 10 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA;

Considerando que serán Miembros no fundadores del Fondo aquellos Estados que sean miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados que, una vez aprobada su condición de Miembros por el Consejo de Gobernadores, pasen a ser partes en el Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas;

Considerando que la República de Nauru es miembro de las Naciones Unidas desde septiembre de 1999;

Considerando por tanto que la República de Nauru reúne los requisitos para ser Miembro del Fondo;

Habiendo considerado la solicitud de ingreso de la República de Nauru en calidad de Miembro no fundador, transmitida al Consejo en el documento GC 36/L.2, y la recomendación de la Junta Ejecutiva de que se admita a la República de Nauru en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola en calidad de Miembro;

Tomando nota de la cuantía de la contribución de AUD 1 000 propuesta por la República de Nauru una vez aprobada su solicitud de ingreso;

Aprueba el ingreso de la República de Nauru en calidad de Miembro;

Encarga al Presidente que notifique esta decisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

Resolución 172/XXXVI

Aprobación de ingreso de Tuvalu en el Fondo en calidad de Miembro no fundador

El Consejo de Gobernadores,

Teniendo en cuenta los artículos 3.1 a), 3.2 b) y 13.1 c) del Convenio Constitutivo del FIDA y la sección 10 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA;

Considerando que serán Miembros no fundadores del Fondo aquellos Estados que sean miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados que, una vez aprobada su condición de Miembros por el Consejo de Gobernadores, pasen a ser partes en el Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas;

Considerando que Tuvalu es miembro de las Naciones Unidas desde septiembre de 2000;

Considerando por tanto que Tuvalu reúne los requisitos para ser Miembro del Fondo;

Habiendo considerado la solicitud de ingreso de Tuvalu en calidad de Miembro no fundador, transmitida al Consejo en el documento GC 36/L.2, y la recomendación de la Junta Ejecutiva de que se admita a Tuvalu en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola en calidad de Miembro;

Tomando nota de la cuantía de la contribución de AUD 1 000 propuesta por Tuvalu una vez aprobada su solicitud de ingreso;

Aprueba el ingreso de Tuvalu;

Encarga al Presidente que notifique esta decisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

Resolución 173/XXXVI

Aprobación de ingreso de la República de Vanuatu en el Fondo en calidad de Miembro no fundador

El Consejo de Gobernadores,

Teniendo en cuenta los artículos 3.1 a), 3.2 b) y 13.1 c) del Convenio Constitutivo del FIDA y la sección 10 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA;

Considerando que serán Miembros no fundadores del Fondo aquellos Estados que sean miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados que, una vez aprobada su condición de Miembros por el Consejo de Gobernadores, pasen a ser partes en el Convenio Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, mediante el depósito de un instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas;

Considerando que la República de Vanuatu es miembro de las Naciones Unidas desde septiembre de 1981;

Considerando por tanto que la República de Vanuatu reúne los requisitos para ser Miembro del Fondo;

Habiendo considerado la solicitud de ingreso de la República de Vanuatu en calidad de Miembro no fundador, transmitida al Consejo en el documento GC 36/L.2, y la recomendación de la Junta Ejecutiva de que se admita a la República de Vanuatu en el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola en calidad de Miembro;

Tomando nota de la cuantía de la contribución inicial de USD 500 propuesta por la República de Vanuatu una vez aprobada su solicitud de ingreso;

Aprueba el ingreso de la República de Vanuatu en calidad de Miembro;

Encarga al Presidente que notifique esta decisión al Secretario General de las Naciones Unidas.

Resolución 174/XXXVI

Emolumentos del Presidente del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente el párrafo 1 de la sección 6 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA en que se dispone, entre otras cosas, que el sueldo, los subsidios y otros derechos del Presidente serán fijados por una resolución del Consejo de Gobernadores;

Recordando la Resolución 163/XXXIV adoptada por el Consejo de Gobernadores el 19 de febrero de 2011, mediante la cual se estableció un comité para que examinara los emolumentos generales y demás condiciones de empleo del Presidente del FIDA;

Observando y habiendo considerado el informe del Comité de Examen de los Emolumentos del Presidente que figura en el documento GC 36/L.3 y las recomendaciones de la Junta Ejecutiva al respecto;

Decide lo siguiente:

1. El sueldo del Presidente del FIDA seguirá fijándose en un nivel de paridad con el del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
2. Se seguirá abonando un subsidio anual para gastos de representación del Presidente de USD 50 000.
3. El Presidente seguirá teniendo derecho a participar en los planes de seguridad social, asistencia médica, pensión, jubilación y de otro tipo que puedan establecerse para los empleados del Fondo y que no se hallen cubiertos por sus emolumentos.
4. El Fondo establecerá las disposiciones necesarias para la vivienda del Presidente del FIDA con arreglo a las siguientes condiciones:
 - a) El Fondo, teniendo debidamente en cuenta las repercusiones financieras de los aspectos relacionados con la seguridad, seguirá proporcionando una vivienda apropiada al Presidente. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados 4 b) a 4 d) a continuación, los gastos de vivienda anuales a cargo del Fondo no superarán la suma de EUR 180 000. Este límite máximo se aplicará a los gastos efectuados durante un año civil y se calculará de manera prorrateada en caso de que el Presidente no ejerza sus funciones durante todo un año civil. Se preparará una declaración anual de gastos de vivienda recurrentes, que se auditará al término de cada año, a fin de que el FIDA pueda recuperar, con cargo al Presidente, cualquier suma que exceda del límite fijado o cuyo pago por el FIDA es inadmisibile.
 - b) Los costos de vivienda recurrentes y pagaderos por el FIDA que se contabilizarán como gastos supeditados al límite máximo incluirán el alquiler y los cargos bancarios/por servicios correspondientes, los servicios públicos, el equipo y la conexión de telecomunicaciones, las reparaciones y el mantenimiento de la vivienda y los jardines, y otros gastos conexos.
 - c) El FIDA sufragará los costos recurrentes en materia de seguridad a condición de que el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas certifique su necesidad. Dichos gastos no se imputarán al límite máximo de

gastos. El FIDA reembolsará los costos relativos a las llamadas telefónicas oficiales, que no se incluirán en el límite máximo de gastos, mientras que el Presidente pagará las llamadas telefónicas personales. En caso de que resulte difícil separar el costo de las llamadas oficiales y personales, este se repartirá equitativamente entre el Presidente y el FIDA.

- d) El Fondo sufragará los gastos no recurrentes necesarios y razonables en relación con la adquisición e instalación, el equipamiento y la renovación de la residencia de un Presidente. Este tipo de gastos se incluirán en el límite máximo relativo al primer año de mandato de la presidencia o, en plazos iguales, en los límites respectivos de cada año de mandato. El FIDA sufragará dichos costos de instalación por una sola vez, únicamente tras el primer nombramiento de un Presidente.
5. El sueldo, los subsidios y otros derechos especificados en los párrafos 1 a 4 de la presente resolución serán aplicables a la persona que sea nombrada Presidente del FIDA en el 36º período de sesiones del Consejo de Gobernadores.

Resolución 175/XXXVI

Nombramiento del Presidente del FIDA

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Habiendo actuado respecto de la propuesta relativa al nombramiento del Presidente contenida en los documentos GC 36/L.4, de fecha 16 de enero de 2013;

Decide, en virtud de lo dispuesto en la sección 8 a) del artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, nombrar al Sr. Kanayo Felix Nwanze, de la República Federal de Nigeria, Presidente del FIDA por un mandato de cuatro años, con efecto a partir del 1 de abril de 2013.

Resolución 176/ XXXVI

Buenas prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA

El Consejo de Gobernadores,

Tomando en consideración el artículo 6.8 a) del Convenio Constitutivo del FIDA, la sección 6.2 del Reglamento para la Gestión de los Asuntos del FIDA y el artículo 41 del Reglamento del Consejo de Gobernadores;

Habiendo examinado el informe titulado "Buenas prácticas establecidas en relación con el proceso previo al nombramiento del Presidente del FIDA" que figura en el documento GC 36/L.5;

Tomando en consideración también la recomendación formulada por la Junta Ejecutiva en su 107º período de sesiones;

Deseoso de velar por que el FIDA se mantenga a la vanguardia de las buenas prácticas internacionales;

Ratifica las prácticas establecidas actualmente en relación con el proceso de selección previo al nombramiento del Presidente del FIDA, y

Propone que la Mesa del Consejo de Gobernadores revise estas prácticas de tiempo en tiempo, según proceda.

Resolución 177/XXXVI

Presupuesto administrativo que comprende los presupuestos ordinario y de gastos de capital del FIDA para 2013 y el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2013

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Teniendo presente el artículo 6.10 del Convenio Constitutivo del FIDA y el artículo VI del Reglamento Financiero del FIDA;

Tomando nota de que, en su 107^o período de sesiones, la Junta Ejecutiva examinó el programa de trabajo del FIDA para 2013 fijado en un nivel de DEG 682 millones (USD 1 066 millones), que comprende un programa de préstamos de DEG 644 millones (USD 1 007 millones) y un programa de donaciones bruto de USD 59 millones, y le dio su visto bueno;

Habiendo examinado la revisión de la Junta Ejecutiva en su 107^o período de sesiones relativa a la propuesta de presupuestos ordinario y de gastos de capital del FIDA para 2013 y el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2013;

Aprueba, el presupuesto administrativo del FIDA que comprende, en primer lugar, el presupuesto ordinario del FIDA para 2013 por la suma de USD 144,14 millones; en segundo lugar, el presupuesto de gastos de capital del FIDA para 2013 por la suma de USD 3,7 millones, y, en tercer lugar, el presupuesto de la Oficina de Evaluación Independiente del FIDA para 2013 por la suma de USD 6,01 millones, y que se presentará en el documento GC 36/L.8/Rev.1, determinado sobre la base de un tipo de cambio de EUR 0,72/USD 1,00, y

Determina que en el caso de que el valor medio del dólar de los Estados Unidos en 2013 cambie con respecto al tipo de cambio del euro utilizado para calcular el presupuesto, el equivalente total en dólares de los Estados Unidos de los gastos del presupuesto en euros se ajuste proporcionalmente al tipo de cambio vigente en 2013 respecto del tipo de cambio del presupuesto.

Resolución 178/XXXVI

Revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos

El Consejo de Gobernadores del FIDA,

Recordando la Resolución 158/XXXIII, en virtud de la cual decidió que, conforme a la propuesta del Presidente, la Junta Ejecutiva presentaría al Consejo de Gobernadores en su 34º período de sesiones un documento revisado de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en el que se tuvieran en cuenta todos los progresos realizados desde la última revisión de las Políticas y Criterios en materia de Préstamos en 1998, y se establecieran de manera clara y concisa las políticas y los criterios generales aplicables a la financiación proporcionada por el Fondo;

Habiendo examinado la propuesta de Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, presentada por la Junta Ejecutiva, que figura en el documento GC;

Adopta las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA, que entrarán en vigor de inmediato, y

Encarga al Presidente la tarea de mantener un texto consolidado de las políticas y orientaciones adoptadas por la Junta Ejecutiva de conformidad con las Políticas y Criterios en materia de Financiación del FIDA aquí aprobadas.